



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 000158 00
Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada (COLPENSIONES), es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2018 00158 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Primera	COLPENSIONES	209	\$2,381,282.80
TOTAL				\$2,381,282.80

Ahora bien, en atención al recurso de apelación interpuesto por el ejecutante, y que fuere resuelto por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia de 12 de septiembre de 2018, las agencias en derecho a cargo del demandante (ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO) es como se relaciona a continuación:

05001 31 05 018 2018 00158 00				
CONCEPTO	INSTANCIA	SUJETO PROCESAL	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	Segunda - apelación	ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO	189	\$260,414.00

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

ALEXANDER RODRÍGUEZ GALÁN
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2018 000158 00
Demandante: ALBEIRO DE JESÚS GÓMEZ ARANGO
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

En primer lugar, toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

En segundo lugar, en atención a la sustitución de poder allegada el 29 de enero de 2020, y que, a su vez, la apoderada a quien se le sustituyó poder posteriormente allegó renuncia a éste, conforme los requisitos de ley, se acepta la renuncia al poder en virtud de preceptuado en el artículo 76 del CGP, razón por la cual se entiende reasumido el mandato por el abogado Santiago Upegui Quevedo.

Finalmente, en cuanto a la medida cautelar decretada en providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, existe lugar a advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, se encuentra pendiente establecer el monto límite de dicha medida, razón por la cual el embargo se limitará a la suma de \$4.261.424,20, los cuales atienden a las costas procesales liquidadas con anterioridad a cargo de COLPENSIONES aumentadas en un 50%, más el saldo insoluto de \$689.500 (\$1.889.500 menos \$1.200.000) por las costas del proceso ordinario. Líbrese el oficio pertinente.

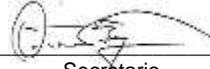
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isabel Torres Marín', written in a cursive style.

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 70 del 12 de junio de
2021.



Secretario

E1